



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3034/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 26 de junio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 424000110319, por medio de la cual, la particular requirió, en medio electrónico, la siguiente información:

“CUANTOS ARBOLES HA TALADO LA ALCALDIA DE IZTACALCO DE OCTUBRE AL DIA DE HOY , UBICACION DE CADA ARBOL.” (Sic)

II. El 02 de julio de 2019, el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió una respuesta a través del medio indicado por el particular, misma que se encuentra en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública con folio 0424000110319 presentada el día 26 de Junio de 2019 a través del Sistema Electrónico INFOMEX, mediante la cual requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

La Dirección General De Servicios Urbanos, con oficios AIZT - DGSU/SESPSU/0328/2019 y AIZT/DGSU/SUI/UDPYJ/15/2019, AIZT/DGSU/SIU/UDPYJ/145/2019, AIZT-DGSU/SESP/086/2019 le proporciona respuesta a su solicitud. Cabe mencionar que derivado que la información de respuesta es amplia y extensa y con fundamento en el artículo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

213 de la Ley en materia que a la letra dice. El acceso se le dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante.

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

[Se transcribe artículo invocado]
..." (Sic)

A dicha respuesta, la Alcaldía Iztacalco adjuntó la siguiente documentación:

- a) Oficio AIZT-DGSU/SESPSU/0328/2019, de fecha 1 de julio de 2019, suscrito por el Subdirector "A" de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, por el que se informa que en relación con la solicitud de información folio 0424000110319, mediante memorándum AIZT/DGSU/SIU/UDPYJ/145/2019 se da respuesta a dicha solicitud de información.
- b) Memorándum AIZT/DGSU/SIU/UDPYJ/145/2019, de fecha 28 de junio de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental "A" de Parques y Jardines, dirigido al Subdirector "A" de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos, por el que se da respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

" ...

En atención a su memorándum número AIZT-DGSU/SESPSU/086/2019 en el que solicita dar respuesta a la solicitud de información pública ingresada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA con número de folio 0424000110319, en la que requiere lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

RESPUESTA: Con fundamento en los **Artículos 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; atendiendo el principio de máxima publicidad en el ámbito de competencia de esta Unidad Departamental de Parques y Jardines, le informo que, no cuenta con un registro de árboles talados por ubicación se cuenta en los archivos con un registro del total de árboles talados (derribados) por colonia del periodo de octubre a diciembre 2018 y de enero a junio de 2019, mismo que adjunto para su conocimiento.
...” (Sic)

- c) Listado emitido por la Unidad Departamental de Parques y Jardines, constante de una foja, en el que se desglosa información al tenor de los rubros siguientes: número, colonia, tala (octubre-diciembre 2018, enero-junio 2019 y total).

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA IZTACALCO DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS SUBDIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA UNIDAD DEPTAL. DE PARQUES Y JARDINES IZTACALCO				
No.	Colonia	TALA		
		OCT-DIC-2018	ENE-JUN-19	TOTAL
1	Agrícola Oriental Centro	4	12	16
2	Agrícola Oriental Oriente	14	28	42
3	Agrícola Oriental Poniente	4	11	15
4	Ampliación G.R.M.	0	0	0
5	Barrio la Asunción	1	0	1
6	Barrio las Reyes	0	2	2
7	Barrio San Francisco Xicallitongo	0	0	0
8	Barrio San Miguel	2	0	2
9	Barrio San Pedro	3	0	3
10	Barrio Santa Cruz	1	0	1
11	Barrio Santiago Norte	0	0	0
12	Barrio Santiago Sur	0	3	3
13	Barrio Zapotla	0	0	0
14	Compartmento 2 de Octubre	0	8	8
15	Carlos Zapata Vela	0	0	0
16	Cuchilla Agrícola Oriental	0	1	1
17	Cuchilla Gabriel Ramos Millán	0	0	0
18	El Mosco Chincampas	0	0	0
19	El Rodeo	4	5	9
20	Ex Ejidos de la Magdalena Mixhuca	0	0	0
21	Fraccionamiento Coyuya	0	7	7
22	G.R.M. Bromadero Norte	5	9	14
23	G.R.M. Bromadero Sur	0	8	8
24	G.R.M. Sección Tlacotal	1	17	18
25	Gabriel Ramos Millán	2	0	2
26	Granjas México Oriente	1	2	3
27	Granjas México Poniente	6	12	18
28	IMPI Picos	0	5	5
29	Jardines Tecma	0	0	0
30	Juvenino Rosas	0	2	2
31	La Cruz Coyuya	16	3	19
32	Maestros de Iztacalco	0	0	0
33	Militar Marte	2	8	10
34	Nueva Santa Anita	3	2	5
35	Pantitlán Centro	2	1	3
36	Pantitlán Oriente	5	3	8
37	Pantitlán Poniente	1	16	17
38	Reforma Iztacalco Norte	0	5	5
39	Reforma Iztacalco Sur	0	5	5
40	Santa Anita	3	0	3
41	Tizatlán	0	0	0
42	U.H. 5 de Diciembre	0	0	0
43	U.H. Barrio de Santiago	0	0	0
44	U.H. Infonavit Iztacalco Norte	6	3	9
45	U.H. Infonavit Iztacalco Sur	4	5	9
46	U.H. Mujeres Ilustres	0	0	0
47	U.H. Picos Iztacalco 1-A	0	0	0
48	U.H. Picos Iztacalco 1-B	0	0	0
49	U.H. Picos Iztacalco 2-A	1	0	1
50	Viaducto Piedad	8	1	9
TOTALES		99	184	283



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

III. El 02 de agosto de 2019, la parte recurrente presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto o resolución que se recurre:

“SOLICITE CUANTOS ARBOLES HA TALADO LA ALCALDÍA DE IZTACALCO DE OCTUBRE AL DÍA DE HOY, UBICACIÓN DE CADA ÁRBOL. Y LA AUTORIDAD NO ME ENTREGA LA UBICACIÓN EXACTA DE CADA ÁRBOL”.

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“SOLICITE CUANTOS ARBOLES HA TALADO LA ALCALDÍA DE IZTACALCO DE OCTUBRE AL DÍA DE HOY, UBICACIÓN DE CADA ÁRBOL. Y LA AUTORIDAD NO ME ENTREGA LA UBICACIÓN EXACTA DE CADA ÁRBOL”

Razones o motivos de la inconformidad:

“SOLICITO SE ORDENE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE FALTA”.

IV. El 02 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3034/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 08 de agosto de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, al que correspondió el número de expediente **RR.IP.3034/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 16 de agosto de 2019, se recibió en la Secretaría Técnica de este Instituto, así como por correo electrónico, diversa documentación, por medio del cual el sujeto obligado, por conducto de la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, mismas que se reproducen en el tenor siguiente:

- a) Oficio AIZT-DGSU/SESPSU/463/2019, del 15 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector “A” de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, por medio del que se informa que mediante el diverso oficio AIZT/DGSU/SIU/JUDPYJ/508/2019 emitido por la Unidad Departamental de Parques y Jardines, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas.
- b) Oficio AIZT/DGSU/SIU/UDPY/508/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia de Parques y Jardines, por el que se contestan agravios, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, que en la parte medular se encuentra en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

“ ...

-AGRAVIOS-

Respecto de las manifestaciones hechas valer por la parte recurrente, se procede a dar contestación en los mismos términos; toda vez que, esta Autoridad en la respuesta emitida a la solicitud de origen no omitió o negó el planteamiento de su competencia, razón por la que se ratifica la información proporcionada en toda y cada una de sus partes al hoy recurrente mediante memorándum **AIZT/DGSU/SIU/UDPYJ/145/2019** de fecha veintiocho de junio del presente año.

Lo anterior; es así toda vez que, al momento de emitir el memorándum AIZT/DGSU/SIU/UDPYJ/145/2019 de fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve, la Unidad Departamental de Parques y Jardines, se concretó a dar contestación a la solicitud y que de los agravios planteados no se advierte menoscabo alguno; toda vez que, como se expresó en párrafos precedentes se le otorgó la información con la que cuenta el área, en el estado en que se encuentra.

De lo anteriormente referido se infiere que, al haber obtenido el recurrente la respuesta a su solicitud de información, su pretensión quedó atendida, con lo cual resulta que la probable violación a la legalidad que pudiera desprenderse de los actos de autoridad impugnados, deja de existir y en consecuencia, al ya no verse afectado el interés jurídico del recurrente, se considera improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, por lo que, lo conducente es sobreseerse.

-ALEGATOS-

Respecto de los agravios de los cuales se duele el recurrente, resultan infundados e inoperantes por las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas en el cuerpo del presente libelo, por lo que resulta inoperante sin asistírle razón alguna al recurrente, pues en ningún momento se le negó la información requerida, si no todo lo contrario, se le dió respuesta a su solicitud, con fundamento en lo establecido en Artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta la de la Ciudad de México;

[Se transcriben artículos invocados]

Esta autoridad ratifica en todas y cada una de sus partes la información proporcionada, toda vez que se le dio cabal cumplimiento a la solicitud del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

petionario, brindando con ello certeza jurídica, por lo que se solicita que tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como las pruebas aportadas, se confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

-PRUEBAS-

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 243 fracciones II y III de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por este conducto ofrezco las siguientes:

1) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el expediente conformado con motivo de la solicitud de información pública de la que deriva el Recurso de Revisión que nos ocupa.

2) PRESUNCIONAL, en su doble de aspecto de LEGAL y HUMANA, en todo lo que ofrezca a los intereses del Ente Público.
..." (Sic)

- c) Listado emitido por la Unidad Departamental de Parques y Jardines, constante de una foja, en el que se desglosa información al tenor de los rubros siguientes: número, colonia, tala (octubre-diciembre 2018, enero-junio 2019 y total).
- d) Oficio AIZT/SIP/UT/1186/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y dirigido a este Instituto, por medio del cual el sujeto obligado remitió de nueva cuenta la documentación descrita en los incisos a, b y c.

VII. El 17 de septiembre de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día dos de julio del año en curso, y el recurso de revisión se tuvo por presentado el cinco de agosto del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

3. En el presente caso, se actualizan la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV, de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega parcial de la información solicitada.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5 La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la entrega de información incompleta; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, por lo que resulta procedente retomar lo siguiente:

El particular solicitó se le proporcionara, en medios electrónicos, conocer el número de árboles que ha talado la Alcaldía Iztacalco desde el mes de octubre de 2018 al 26 de junio del presente año (fecha en que presentó la solicitud), **detallando la ubicación de cada árbol.**

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un listado generado en la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Alcaldía Iztacalco, en el que se detalla que en el periodo de interés se han talado 283 árboles, presentando el desglose por colonia y número.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó como **único agravio**, la entrega de información incompleta, señalando que **no le fue proporcionada la ubicación exacta de cada árbol**.

Posteriormente, una vez admitido el presente recurso de revisión, en vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado se pronunció conforme a lo siguiente:

- Que los agravios de los cuales se duele el recurrente, resultan infundados e inoperantes, puntualizando que ningún momento se le negó la información requerida.
- Que se ratifica en todas y cada una de sus partes la información proporcionada, toda vez que se le dio cabal cumplimiento a la solicitud del peticionario, brindando con ello certeza jurídica, por lo que se solicita que tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como las pruebas aportadas, se confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 424000110319, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

Dicho lo anterior, resulta conveniente observar los siguientes preceptos normativos:

“ ...

**MANUAL ADMINISTRATIVO
ÓRGANO POLÍTICO - ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO**

...

Nombre del procedimiento 2:

Elaboración del dictamen técnico y autorización de solicitudes de poda, derribo y/o trasplante de árboles así como extracción de tocón.

Objetivo general:

Dictaminar y en su caso autorizar solicitudes de poda derribo y/o trasplante de árboles que presente la ciudadanía, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, bajo el criterio de preservación de los recursos naturales en la observancia de salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes, así como normar la realización de derribos y podas en la demarcación para atender las demandas ciudadanas del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

1. El solicitante deberá presentar la solicitud de tala de árboles, ante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), **solamente procederá cuando el árbol del cual solicité el servicio de poda o tala, se localice únicamente en la vía pública Secundaria** (Parques, Jardines, Camellones, Banquetas, Plazas Públicas)

2. La Unidad Departamental de Ecología de la Delegación Iztacalco, deberá de emitir un dictamen técnico en **relación a la solicitud presentada y autorizar su procedencia o no**.

3. El solicitante deberá recoger el dictamen técnico emitido por la Unidad Departamental de Ecología en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y **entregarlo a la Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines**.

4. La Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, deberá de proceder a realizar la poda o tala de la especie forestal siempre y cuando el solicitante haya cubierto satisfactoriamente el requisito de restitución de árboles y/o pago en Tesorería según lo indique el dictamen.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

5. La Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, deberá de realizar las actividades de poda o tala de árboles exclusivamente en la vía pública del perímetro Delegacional.

6. La Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, deberá de proceder a asegurar el área de trabajo a fin de evitar riesgo a los transeúntes, y realizar las actividades encomendadas usando el equipo de seguridad y personal.

6. La Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, deberá de proceder a asegurar el área de trabajo a fin de evitar riesgo a los transeúntes, y realizar las actividades encomendadas usando el equipo de seguridad y personal

7. La restitución de árboles conforme a lo indicado en la Norma Ambiental para el Distrito NADF/001/RNAT/2002, la realizara el solicitante del servicio en el Vivero Delegacional ubicado en Sur 20 esquina con Oriente 257, de la Col. Agrícola Oriental.

8. La Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, deberá realizar la recolección del derecho forestal resultante de sus actividades y trasladarla a la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos del Gobierno del Distrito Federal.

9. Las Unidades Habitacionales realizaran sus trabajos de poda y/o tala con recursos propios, en apego a la Ley de Propiedad de Condóminos de Inmuebles para el Distrito Federal, (artículo 55 fracción II). Así mismo, en cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, deberá de ejecutarlo con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX.

10. En situaciones de riesgo tanto para la ciudadanía como para los inmuebles se realizará de inmediato el servicio requerido.

11. La Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines no realizara servicios en escuelas (jardines de niños, primarios, secundarios). ya que la Secretaria de Educación Pública es el responsable de realizar el mantenimiento dentro de los planteles en base al Manual Administrativo de la Secretaria de Educación Pública Numeral 1.5.

12. En función de las cargas de trabajo se estiman en 45 días hábiles para la ejecución del servicio después de que el solicitante entrega su documentación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

completa. (copia de Dictamen Técnico, comprobante de pago en tesorería y comprobante de restitución de árboles si el dictamen lo indica) en esta Jefatura.

De lo anterior se desprende principalmente lo siguiente:

- El Manual de Administrativo del sujeto obligado establece que, en lo que refiere a la **tala de árboles**, siempre y cuando estos se localicen **en la vía publica secundaria**, es decir, en parques, jardines, camellones, banquetas o plazas públicas, el (la) solicitante deberá ingresar su solicitud a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía Iztacalco.
- Una vez ingresada la solicitud, **la Unidad Departamental de Ecología de la Alcaldía Iztacalco**, deberá de emitir un dictamen técnico a efectos de **valorar si procede o no lo solicitado**.
- El (la) **solicitante deberá recoger el dictamen técnico emitido por la Unidad Departamental de Ecología** y procederá a entregarlo **a la Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines**, quien a su vez **es el área responsable que realiza** las actividades de poda o **tala de árboles** exclusivamente en la **vía pública**.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, recordemos que el particular solicitó conocer el número de árboles que se han talado en la Alcaldía Iztacalco desde el mes de octubre de 2018 al 26 de junio de 2019, (fecha en que se presentó la solicitud), detallando la ubicación de cada árbol.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

En respuesta, el sujeto obligado, a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, emitió una respuesta puntual y concreta, donde fue proporcionado un listado que detalla la colonia donde se talaron 283 árboles,

Sin embargo, cabe señalar que si bien del análisis del procedimiento para llevar a cabo tales actividades no establece que la alcaldía deba tener un registro de árboles en el que se registre la dirección exacta de cada árbol talado, no es menos cierto que el sujeto obligado dejó de observar lo dispuesto en la Ley de la materia, ya que no turnó dicho requerimiento a la totalidad de las unidades administrativas que resulta competentes para conocer de lo requerido, como el caso de la Unidad Departamental de Ecología que dentro del procedimiento citado, recibe la solicitud de ciudadano (a) y elabora un dictamen técnico mediante el que determina la procedencia de lo solicitado, por lo que la Unidad de Transparencia debió turnar la solicitud a efecto de pronunciarse respecto de lo solicitado, lo cual no aconteció en el caso que nos ocupa.

Al respecto, resulta conducente ver lo que determina el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Visto lo anterior, y toda vez que la Unidad Departamental de Ecología puede conocer respecto de lo solicitado en la materia, lo conducente es que se realice una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

búsqueda exhaustiva y razonable con la finalidad determinar si en sus archivos obra la información solicitada.

En consecuencia, el **agravio relativo** a la entrega de información incompleta **resulta fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado e instruirle emita una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en la Unidad Departamental de Ecología de la Alcaldía Iztacalco, sobre la información relativa a la dirección en la que se realizó tala de árboles para el periodo de interés de la parte recurrente y sea proporcionada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

CUARTO. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercer de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, y se ordena al sujeto obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3034/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO